



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 404B
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(TEL.: 721-0060)

EN EL CASO DE:

CESAR OTERO HNC FINCA PRIMER
DISTRITO DE AGUADA

-y-

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE
TRABAJADORES, LOCAL 887

CASO NUM. CA-87-54

D-88-1103

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 11 de mayo de 1987 por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, en adelante denominada la unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió Querrela el 21 de marzo de 1988. En la misma se le imputa a César Otero hnc Finca Primer Distrito de Aguada en adelante denominada el patrono y/o la querellada, la comisión de práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (d) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.—^{1/}

Copias del Cargo, Querrela y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados.—^{2/}

El 19 de mayo de 1988, el patrono radicó por derecho propio una "Petición de Posposición de Audiencia" indicando haber estado fuera de Puerto Rico por razones personales lo cual le impidió prepararse para la audiencia y/o contratar los servicios de un abogado. La "Petición" fue denegada el 20 de mayo de 1988 mediante Resolución del Presidente.

1 / 29 LPRA 69 (1) (d)

2 / Los acuses de recibo de correo constan en el expediente

El 20 de mayo de 1988, la representación legal del Interés Público radicó una Moción de Anotación de Rebeldía por cuanto había transcurrido en exceso el término concedido para contestar las alegaciones de la Querella, sin haberse hecho, a pesar de estar la parte querellada apercibida de sus consecuencias. Dicha solicitud fue declarada Con Lugar^{3/} dándose por admitidas las alegaciones de la Querella y trasladándose el caso ante nuestra consideración.^{4/}

Por la presente confirmamos la acción tomada al amparo de las disposiciones legales correspondientes.^{5/} La "Petición" del patrono no cumple remotamente con los requisitos para la Contestación de Querella. Fue radicada tardíamente, no presenta excusa razonable ni alegaciones responsivas.

Por lo anterior, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I.- La Parte Querellada:

César Otero, hnc Finca Primer Distrito de Aguada, es una entidad que se dedica a la siembra, cultivo, y recolección de la caña de azúcar y a cuyos fines utiliza empleados, constituyéndose así en "patrono" de conformidad con el significado del Artículo 2, Sección 2 de la Ley.

II.- La Parte Querellante:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, es una entidad que se dedica a organizar y representar empleados a los fines de la negociación colectiva, constituyéndose así en una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

^{3/} Resolución del Presidente del 20 de mayo de 1988

^{4/} Consecuentemente, el señalamiento de audiencia quedó sin efecto.

^{5/} 29 LPRA 70(1) (a); Art. II, Sección 2(c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta

III.- Los Hechos:

El 19 de diciembre de 1986,^{6/} el querellante adquirió, mediante arrendamiento, la Finca Primer Distrito de Aguada estando pendiente y en conocimiento de la existencia de un procedimiento de práctica ilícita de trabajo número CA-86-24 ante la Junta, instado contra el arrendatario antecesor Sr. Pedro L. Juarbe, en cargos por negativa a negociar promovido por la misma unión aquí querellante.

Conforme a la Decisión y Crden número 1044, que emitimos el 24 de diciembre de 1986, se determinó que Pedro L. Juarbe tenía un convenio colectivo suscrito con la organización obrera querellante cuya vigencia era desde el 2 de febrero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1985, habiéndose éste negado a negociar un nuevo convenio a pesar del requerimiento de la Sindical de autos.

La querellante ha hecho varios requerimientos, tanto escritos como verbales, al señor César Otero Quevedo con el fin de negociar un nuevo convenio que cubra la finca que éste administra, habiendo éste hecho caso omiso a los mismos.

El querellado, César Otero Quevedo h.n.c. Finca Primer Distrito de Aguada, en o desde el 19 de diciembre de 1986 y en adelante rehusó y aún rehúsa negociar con la representante exclusiva de los empleados que componen la unidad apropiada, no empece a haberse comprometido a ello al hacerse cargo de la finca que antes era administrada por el Sr. Pedro Luis Juarbe, incurriendo así en la práctica ilícita de trabajo de negativa a negociar, estatuida en el Artículo 8 (1) (d) de la Ley.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 (1) (b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

O R D E N

César Otero, hnc Finca Primer Distrito de Aguada, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

6/ En la Querella, por inadvertencia, se indicó 1987.

1.- Cesar y desistir de negarse a negociar colectivamente con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, local 887.

2.- Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley.

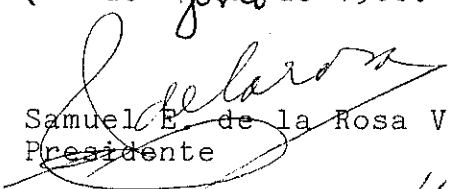
a.- Negociar colectivamente a requerimiento del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, términos y condiciones de empleo para los trabajadores que dicha sindical representa ante el patrono querellado. El mismo deberá ser retroactivo a la fecha en que el querellado adquirió la finca en avendamiento.

b.- Fijar, en sitios visibles a sus empleados, copias del Aviso que se aneja a esta Decisión y Orden por un término de 30 días consecutivos.

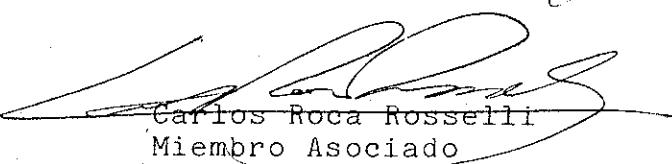
c.- Informar al Presidente de la Junta, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de junio de 1988.




Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Názquez
Miembro Asociado


Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico: Haber enviado en el día de hoy copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1.- Sr. Pablo Illas, Presidente
Local 887, SPT
Calle Progreso Núm. 453
Aguadilla, Puerto Rico 00603
- 2.- Sr. César Otero
Finca Primer Distrito
Aguada (Coloso)
Box 888
Quebradillas, Puerto Rico 00742
- 3.- Leda. Leticia Rodríguez García
Abogada - División Legal - Junta
(a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de *Junio* de 1988



Rosario Rivera
Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

CA-87-54
D- 88-1103

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y a los fines de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico NOSOTROS, César Otero hnc Finca Primer Distrito de Aguada, agentes, sucesores o cesionarios, notificamos a todos nuestros empleados que:

1.- Cesaremos y desistiremos de negarnos a negociar colectivamente con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887.

2.- A requerimiento del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores , Local 887, negociaremos con ésta, términos y condiciones de empleo para nuestros trabajadores que dicha organización obrera representa exclusivamente.

CESAR OTERO HNC FINCA PRIMER
DISTRITO DE AGUADA

POR: _____

TITULO

FECHA

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.